

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTE: TEED-JE-042/2022 Y
ACUMULADO

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: NO HAY

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER MIER
MIER

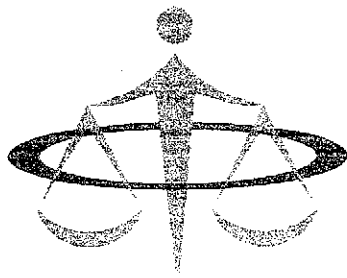
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SANDRA SUHEIL GONZÁLEZ SAUCEDO

Victoria de Durango, Durango, a once de mayo de dos mil veintidós.

1. Sentencia a través de la cual se resuelve el juicio electoral TEED-JE-042/2022 y TEED-JE-046/2022 interpuestos en contra del acuerdo IEPC/CG58/2022 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por la coalición Juntos hacemos historia en Durango, integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del proceso electoral local 2021-2022.

GLOSARIO

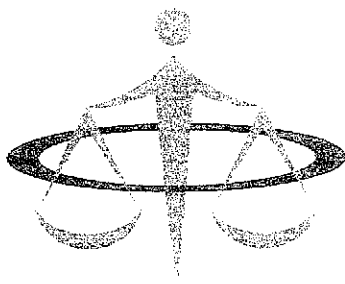
Acuerdo impugnado/Acuerdo IEPC/CG58/2022	Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado, presentada por
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

	la colación parcial denominada "Juntos hacemos historia en Durango", integrada por las entidades públicas Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del proceso electoral local 2021-2022.
Autoridad Responsable/Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Instituto/IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la gubernatura y ayuntamientos del estado de Durango
Morena	Partido Político Morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RSP	Partido Político Redes Sociales Progresistas
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral/órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango



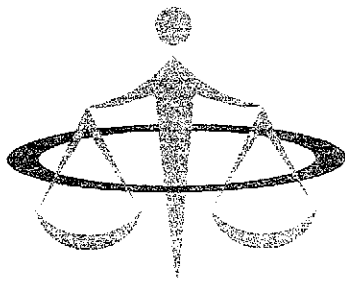
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO ANTECEDENTES

2. De los hechos narrados en las demandas y de las constancias que obran agregadas al presente asunto, se desprende lo siguiente:
3. **I. Aprobación del calendario para el proceso electoral local.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
4. **II. Proceso electoral local.** El uno de noviembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Durango 2021-2022, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de esta entidad federativa¹.
5. **III. Solicitud de registro de la coalición.** Con fecha nueve de enero del año dos mil veintidós², los partidos PVEM, PT, Morena, y RSPD, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominada "Juntos hacemos historia en Durango", para postular las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías de los ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del actual proceso electoral local
6. **IV. Aprobación de registro de la coalición.** El diecisiete de enero, el Consejo General emitió el acuerdo de clave IEPC/CG05/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Morena, PVEM, PT y RSPD, para

¹ Lo cual se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 16, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación.

² A partir de esta mención, todas las fechas a que se hará referencia corresponden a la presente anualidad, salvo precisión distinta.

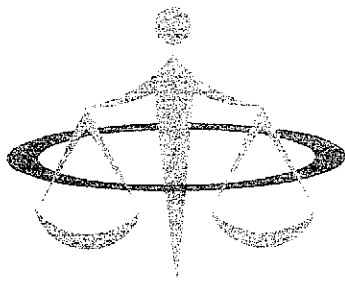


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO registrar el convenio de coalición parcial denominada “Juntos hacemos historia en Durango” para postular las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías de los ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del actual proceso electoral local.

7. **V. Presentación de solicitud de registro de candidaturas.** El veintinueve de marzo, la coalición parcial “Juntos hacemos historia en Durango”, presentó ante la oficialía de partes del IEPC su solicitud de registro de candidaturas para los ayuntamientos precisados a su convenio de coalición.
8. **VI. Acuerdo impugnado.** El cuatro de abril, en sesión especial permanente de registro de candidaturas, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG58/2022.
9. **VII. Juicios electorales.** El trece de abril, el partido político RSP a través de su representante propietario y Morena a través de su representante suplente, acreditados ante el Consejo General, interpusieron demanda de juicio electoral en contra del acuerdo IEPC/CG58/2022.
10. **VIII. Publicitación de los medios de impugnación.** Una vez que la autoridad señalada como responsable recibió los medios de impugnación, los publicitó en el término legal, señalando que no compareció tercero interesado³.
11. **IX. Recepción de los expedientes por el Tribunal Electoral.** El diecisiete de abril, fueron recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, los juicios electorales así como el respectivo informe circunstanciado.

³ Como se advierte de las cédulas de publicitación y razón de retiro de estrados visibles a foja 000024 y 000025 del expediente TEED-JE-042/2022; y 000026 y 000027 del expediente TEED-JE-046/2022.



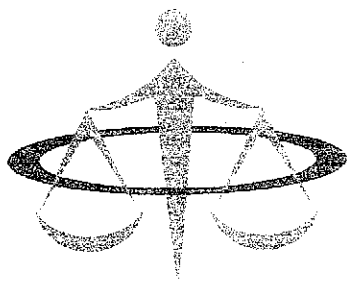
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

12. **X. Turno.** Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes señalados, ordenando su turno a la ponencia del magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación, asignándoles el respectivo número de expediente.
13. **XI. Radicación y requerimiento.** El día veintiséis de abril, se radicaron los expedientes TEED-JE-042/2022 y TEED-JE-046/2022; y en la misma fecha, se realizó requerimiento dentro del expediente TEED-JE-042/2022.
14. **XII. Cumplimiento al requerimiento.** El veintisiete de abril, la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento realizado.
15. **XIII. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió a trámite las demandas motivo de los presentes juicios electorales; y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando la elaboración del proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

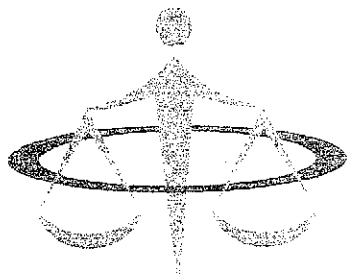
16. **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución Local; 1, 2, 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones; y 1, 2, 4, párrafos 1 y 2, fracción I; 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, inciso a, 41, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

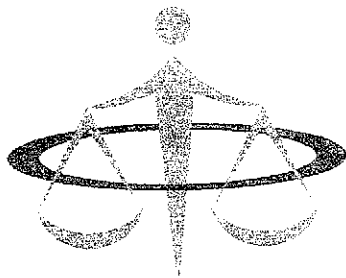
17. Toda vez, que los presentes medios de impugnación se trata de juicios electorales promovidos por partidos políticos en contra del acuerdo IEPC/CG58/2022.
18. **SEGUNDA. Acumulación.** De la lectura integral de las demandas respectivas, se advierte que existe identidad en el acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y en las pretensiones de los promoventes.
19. Por ende, a juicio de este Tribunal Electoral se surte la conexidad de la causa; por lo que, acorde con el principio de economía procesal y a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias, se decreta la acumulación del expediente TEED-JE-046/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-042/2022, por ser este último el que se recibió e integró en primer lugar ante este órgano jurisdiccional.
20. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136, párrafo 1, fracción XII, de la Ley de Instituciones; 20 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; y 71, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
21. **TERCERA. Causales de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si son procedentes los medios de impugnación interpuestos, pues de configurarse alguna de las causales legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impidiera la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.
22. Al respecto, del informe circunstanciado de la autoridad responsable no se desprende que haga valer causales de improcedencia y este órgano jurisdiccional, de oficio, no advierte que se actualice alguna.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

23. **CUARTA. Requisitos de procedencia de los juicios.** Los medios de impugnación señalados reúnen las exigencias establecidas en los artículos 9, 10, párrafo 1; 13, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 1, fracción I, inciso a, de la Ley de Medios de Impugnación, en atención a lo siguiente:
24. **a) Forma.** Las demandas fueron presentadas por escrito ante la autoridad responsable, en la que se hace constar: la denominación de los partidos políticos actores, así como nombre y firma autógrafa de quien se ostenta como su representante propietario o suplente; el domicilio para oír y recibir notificaciones; los datos que permiten la identificación del acto impugnado, así como a la autoridad responsable; la narración de hechos; los preceptos presuntamente violados, así como los agravios en los que se basan las impugnaciones.
25. **b) Oportunidad.** En el presente caso los escritos de demanda se presentaron ante la autoridad responsable, dentro de los cuatro días posteriores a la aprobación del acuerdo impugnado, ya que éste se emitió en la sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General, notificada a decir de los partidos actores, el nueve de abril, sin existir prueba en contrario.
26. De esta manera, se considera que los escritos de impugnación se presentaron de forma oportuna ya que los cuatro días para reclamar el acto de autoridad, transcurrieron del diez al trece de abril, tomando en consideración que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, como ocurre en la especie, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles, en términos de lo previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

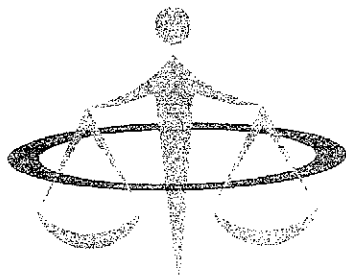
ABRIL 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
3	4	5	6	7	8	9
✓ 10	11	12	❖ 13	14	15	16

- Notificación del acuerdo impugnado.
- ✓ Inicio del plazo para impugnar.
- ❖ Conclusión del plazo para impugnar y presentación de los medios de impugnación.

27. Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 8/2001 de rubro CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO⁴.
28. **c) Legitimación y personería.** Se justifica la legitimación de los partidos impugnantes, toda vez que se trata de un partido político nacional y uno local, con acreditación ante el Consejo General y, por tanto, se encuentran facultados para la interposición de los presentes medios impugnativos, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios.
29. En cuanto a la personería de Adolfo Constantino Tapia Montelongo y Mario Bautista Castrejón, se satisface tal exigencia, en términos de los artículos 14, párrafo 1, fracción I, inciso a; y 19, párrafo 2, fracción I, de la Ley de Medios, esto debido a que se trata del representante suplente, en el caso del primero de los nombrados y propietario en caso del

⁴ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2001&tpoBusqueda=S&sWord=conocimiento.del.acto.impugnado>



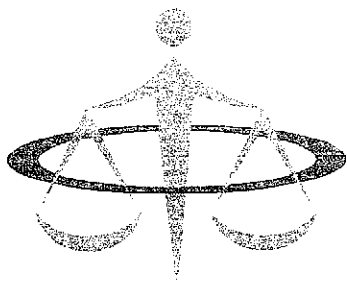
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO
segundo, ante el Consejo General, calidad que les fue reconocida por la
autoridad responsable en el respectivo informe circunstanciado⁵.

30. **d) Interés jurídico.** Los partidos actores por conducto de sus representantes, impugnan un acto del Consejo General, los cuales tienen interés en que todos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral se encuentren apegados al principio de legalidad.
31. Además de lo anterior, como partidos políticos que son, sus representantes están facultados para deducir acciones tuitivas de intereses difusos⁶.
32. **e) Definitividad y firmeza.** Se cumple con este requisito, debido a que, contra el acto controvertido, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estuvieren obligados los partidos políticos actores antes de acudir ante este órgano jurisdiccional.
33. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia de los juicios al rubro citados, es conforme a derecho entrar al estudio y resolución del fondo de la litis planteada.
34. **QUINTA. Pretensión, litis y síntesis de los agravios.**
35. **I. Pretensión.** La pretensión de los actores, radica esencialmente en que se revoque lo contenido en el acuerdo IEPC/CG58/2021, respecto a la planilla de regidurías del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, específicamente la primera y tercera fórmula de regidurías.
36. **II Litis.** En mérito de lo anterior, la litis se centra, concretamente, sobre el hecho de verificar si el acto de autoridad se ajustó a los parámetros

⁵ Visible a foja 000026 del expediente TEED-JE-042/2022 y 000028 del expediente TEED-JE-042/2022.

⁶De conformidad con la Jurisprudencia 15/2000, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES". Consultable en la página oficial de internet del citado Tribunal www.te.gob.mx, en el enlace <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2015/2000>

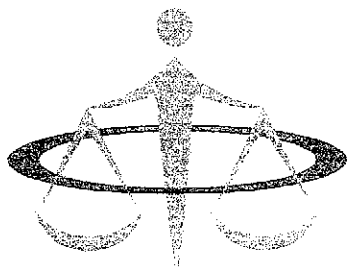


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO constitucionales y legales aplicables. De manera que, de resultar fundados los agravios hechos valer por los actores, esta Sala determinará los efectos legales conducentes, luego de analizar el fondo del asunto. De lo contrario, es decir, de ser infundados o inoperantes los motivos de disenso, lo pertinente será confirmar la constitucionalidad y legalidad del acto impugnado.

37. **III. Síntesis de los agravios.** Antes de abordar los agravios formulados por los partidos actores, cabe señalar que será aplicable en lo que resulte necesario, el criterio conforme al cual todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en las demandas, constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, por lo que basta que los impugnantes expresen con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que les causa el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en las normas aplicables al asunto sometido a su decisión, este órgano jurisdiccional se ocupe de su estudio.
38. Lo anterior tiene su sustento en la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior de rubro: AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR⁷.
39. Asimismo, en la especie resulta aplicable el criterio en el sentido de que los agravios aducidos por los inconformes en los medios de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo o apartado de las demandas, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en los hechos o puntos petitorios, así como en los fundamentos de derecho que se estimen violados.

⁷ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

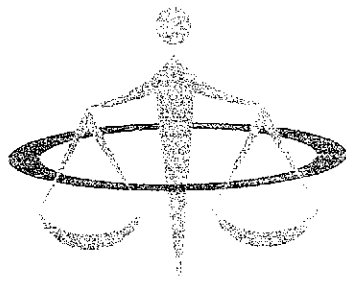


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

40. Inmerso lo anterior, en la Jurisprudencia 2/98, emitida por la Sala Superior de rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL⁸.
41. Lo indicado, siempre y cuando se expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideran fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos a través de los cuales se concluya que la responsable: I) no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; II) por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o, III) realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.
42. Señalado lo anterior, se precisa que de los escritos de demanda, se desprenden esencialmente los siguientes motivos de disenso:
43. En primer término, cabe precisar que los agravios señalados por los actores son coincidentes en alegar que el acto impugnado vulnera los principios de legalidad, certeza, equidad, objetividad y debido proceso en la contienda, debido a que consideran que el acuerdo IEPC/CG58/2022, fue aprobado en contravención a lo establecido en la Ley de Instituciones, los lineamientos para el registro de las candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la gubernatura y ayuntamientos del Estado de Durango y el Reglamento de Elecciones.
44. Luego los actores refieren que, en el caso de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", se generó y entregó ante el Instituto la solicitud de registro (formato 4), y que en caso particular de Nuevo Ideal,

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

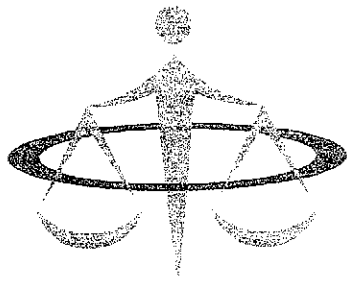


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO
el Consejo General no aprobó la planilla de candidaturas conforme a la solicitud de registro (formato 4), que se presentó ante el OPLE.

45. Afirman que contrario a lo solicitado por la coalición referida, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG58/2022, aprobó la candidatura del ciudadano Vázquez Zurita Carlos Giovanni, en la primera regiduría propietario, quien según su dicho, fue postulado a la tercera regiduría como propietario.
46. Explican que, en el considerando LXXII del acuerdo referido, se señaló que para el caso de la planilla de Nuevo Ideal, Durango, la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, no realizó postulaciones, porque no se contempló en las listas de registro, por lo que la autoridad responsable determinó que la regiduría tres quedara sin candidatura.
47. Consideran que la autoridad electoral debió unificar las listas de solicitud de registro (formato 4) con las listas aprobadas en el acuerdo IEPC/CG58/2022, *a fin de salvaguardar el derecho del ciudadano electo para la primera regiduría como propietario, a ser electo como lo ordena la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II.*
48. **SEXTA. Estudio de fondo.**
49. **I. Metodología de estudio.** Precisado lo anterior, se procede con el estudio de los agravios formulados, lo cual se realizará de manera conjunta⁹, ya que se encuentran íntimamente relacionados entre sí, lo cual no causa afectación jurídica alguna, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

⁹ De conformidad con la jurisprudencia 4/99, de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR, consultable en <https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=interpretar>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

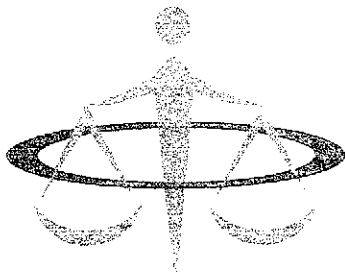
TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

50. Lo anterior se sustenta con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN¹⁰.
51. **II. Estudio de los agravios.** Señalado lo anterior, es preciso abordar el estudio de los agravios hechos valer por los actores, relativos a que el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG58/2022, registró para el caso de la planilla de Nuevo Ideal, al ciudadano Vázquez Zurita Carlos Giovanni, en la primera regiduría propietario, y quien, según su dicho fue postulado por la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, para la tercera regiduría propietario.
52. Así, como el consistente en que el Consejo General mediante el acuerdo citado, debió unificar las listas de solicitud de registro (formato 4), con las listas aprobadas, a fin de salvaguardar el derecho del ciudadano electo para la primera regiduría como propietario, a ser electo como lo ordena la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II.
53. **Decisión.** Esta Sala Colegiada considera que los agravios señalados por los partidos políticos actores son infundados, de conformidad con las razones y argumentos que enseguida se presentan.
54. **Justificación.** Del acuerdo controvertido se desprende, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

[...]

*1. Revisión de expedientes de las candidaturas presentadas por
la coalición parcial*

¹⁰ Jurisprudencia 4/2002, consultable en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios.su.examen.en.conjunto.o.separado>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

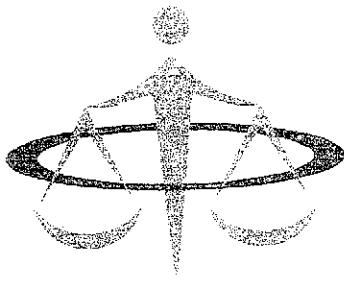
TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

De la revisión de expedientes, presentadas para las solicitudes de acreditaciones a los 38 Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021-2022, se realizaron diversos requerimientos a los integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"

[...]

Por un lado en fecha 1 de abril de 2022, se notificaron a los integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, los requerimientos de las solicitudes de registro de los 37 Ayuntamientos. Dicho requerimiento con un total de 83 fojas, donde se especificó entre otros aspectos, el incumplimiento de diversas candidaturas sobre los requisitos de elegibilidad y cumplimiento de acciones afirmativas en favor de mujeres y de grupos vulnerables. Entre los requerimientos realizados a las diversas candidaturas de los 37 Ayuntamientos, en términos generales consistió en lo siguiente:

- *Señalar el sobrenombre de las postulaciones a Presidencias Municipales de los Ayuntamientos;*
- *Cumplimiento de la solicitud de registro conforme a la Ley electoral local, respecto a que debe traer el nombre de la candidatura, fecha y lugar de nacimiento, Domicilio y lugar de residencia, ocupación, credencial para votar y cargo para el que se postula;*
- *Declaraciones de formal aceptación de candidatura, ya sea por qué no coincide con las solicitudes presentadas, faltas firma, o postula para otro municipio;*
- *Anexo de actas de nacimiento, ya sea por omisión o ilegibles;*
- *Requerimiento de constancias de residencia, ya sea porque no anexaron, fueron en copias, no señalan tiempo de residencia, no es expedido por la autoridad, entre otros;*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

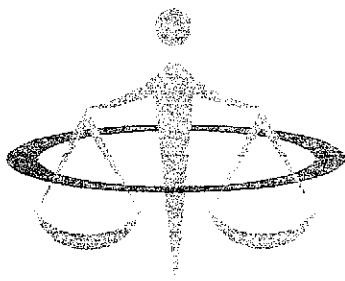
- *Sustitución de candidaturas por no cumplir los veintiún años de edad;*
- *Requerimientos de carta bajo protesta de decir verdad, ya sea por no anexar a la solicitud inicial o porque no traía la firma;*
- *Especificar formato, en caso de que postulaciones vayan en elección consecutiva;*
- *El cumplimiento de acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos vulnerables;*
- *El requerimiento de SNR para el caso de las candidaturas que no presentaron o en su caso, eran llenadas a mano, sin firma o no coincidían con las postulaciones;*
- *Y, asimismo la invitación de la presentación de formatos de Plataforma a la Red Nacional de Candidatas y Plataforma de Candidatas y Candidatos, Conóceles.*

Derivado de la revisión anterior y de las omisiones detectadas, y cómo se señaló en Antecedentes se realizaron diversos requerimientos a los partidos que integran la coalición parcial "Juntos hacemos historia en Durango"

2. Requerimientos y revisión de subsanación

LXX. Así, entre las fechas 2 y 3 de abril del año en curso, estando dentro del plazo para ello, la coalición parcial presentó diversos oficios, firmados por los facultados conforme al convenio y con diversa documentación en respuesta a los requerimientos. Por tanto, en términos generales y como consta en expedientes, la mayoría de los requerimientos fueron solventados; los casos menos subsanados son respecto a la invitación de presentar los formatos de Plataforma a la Red Nacional de Candidatas y Candidatos, Conóceles.

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte de los integrantes de la coalición total "Juntos Hacemos Historia en Durango", este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos, con excepción de las precisadas en párrafos anteriores.

[...]

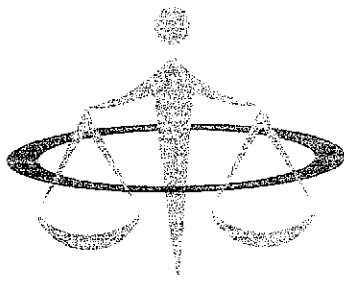
LXXVIII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicha coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" se encuentra registrado con pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala y demás legislación.

LXXIX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que esté Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes está determinación.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Se otorga el o Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de: Durango, Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Otáez, Santiago Papasquiario, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón*

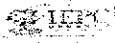


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topía, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, de conformidad con la lista contenida en el Anexo Único derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG145/2021.

[...]

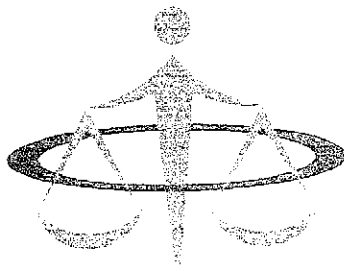


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"
PT-PVEM-MORENA-RSPD

74

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARACTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GRACIA MARQUEZ FRANCISCO LUIS
	SUP	RIVERA JIMENEZ JOSE OSCAR
SINDICATURA	PROP	RUIZ GONZALEZ NORMA ALICIA
	SUP	LOPEZ BRETADO GLORIA
REGIDURIA 1	PROP	VÁZQUEZ ZURITA CARLOS GIOVANNI
	SUP	VALADEZ GURROLA JOSE TRINIDAD
REGIDURIA 2	PROP	BARRAGÁN AVILA MA HERMELINDA
	SUP	SAUCEDO MARTINEZ MARIA ARMANDA
REGIDURIA 3	PROP	
	SUP	SOTO GUTIERREZ CATALINA
REGIDURIA 4	PROP	SANDOVAL RUIZ MANUELA
	SUP	NORIEGA MARTINEZ VICTOR HUGO
REGIDURIA 5	PROP	CAMARGO ENRIQUEZ BALDEMAR
	SUP	CASTRO MORALES HILDA
REGIDURIA 6	PROP	LECHUGA SANTOS DARIELA ISAY
	SUP	GARCIA GARCIA ASCENCION
REGIDURIA 7	PROP	CABRALES SOTO JOSE GUADALUPE
	SUP	MARTINEZ VILLANUEVA ANA MARIA
REGIDURIA 8	PROP	ROBLES VILA MARIA CONCEPCION
	SUP	CHAVEZ CHAVEZ MAYRA
REGIDURIA 9	PROP	CHAVEZ DE LA O AURORA
	SUP	

55. De lo anterior, se advierte que la responsable, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", específicamente en lo que respecta al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, concluyó que para la candidatura de la primera regiduría propietaria, se postuló a Vázquez Zurita Carlos Govanni, y para su respectiva suplencia a Valadez Gurrola José Trinidad.
56. Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente se observa que, con relación a la candidatura de la primera regiduría propietario y suplente del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de la coalición "Juntos hacemos historia", los representantes de Morena, PT,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO PVEM y RSP, presentaron documentación de los ciudadanos Vázquez Zurita Carlos Govanni como propietario y para su respectiva suplencia a Valadez Gurrola José Trinidad¹¹.

57. Con relación a ello, del escrito de aceptación de candidatura (formato 5)¹², se desprende el nombre de Vázquez Zurita Carlos Govanni, y su firma; en el apartado denominado cargo que acepta, se observa regiduría 1, en su carácter de propietario, se inserta imagen para mayor apreciación.

SE
Registro de Candidaturas
Proceso Electoral Local 2021-2022
Formato 5: Declaración de aceptación de la candidatura

Ciudad de Durango, Dgo., 23 de Marzo de 2022
000193

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, número 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (L.I.P.E.D.) presento de modo voluntario, manifestando mi

NOMBRE: CARLOS VÁZQUEZ ZURITA GOVANNI

Acepto la postulación que realice en mi favor

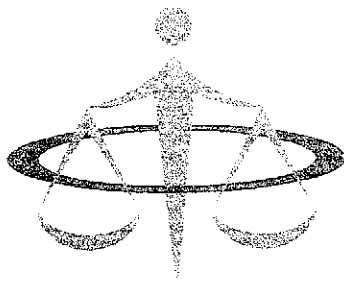
CARGO QUE ACEPTA	REGIDURÍA 1
TIPO DE CARGO	PROPIETARIO

En sentido, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la integración del Ayuntamiento del municipio de San Mateo de Guadalupe, del Estado de Durango, cuyo formato electoral tendrá vigencia al inicio de cada ciclo de dos mil veintidos.

ATENTAMENTE
José Trinidad Valadez Gurrola
NOMBRE Y FIRMA

58. De igual forma, respecto al ciudadano Valadez Gurrola José Trinidad, se observa su nombre y firma, en el formato de aceptación de candidatura¹³, y en el apartado de denominado cargo que acepta, se

¹¹ Obrantes en copia certificada a fojas 000186 a 000199 del expediente TEED-JE-042/2022.
¹² Obrante en copia certificada a foja 000193 del expediente TEED-JE-042/2022.
¹³ Obra en copia certificada a foja 000186 del expediente referido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO observa regiduría 1, en su carácter de suplente, se inserta imagen para mayor apreciación.



78
Registro de Candidaturas
Proceso Electoral Local 2021-2023
Formato 5: Declaración de aceptación de la candidatura

000186

Votante de Durango Dgo. 26 de Marzo de 2022

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, hago protesta de fe de verdad, manifestando que:

NOMBRE: Jose Trinidad Valdez Garcia,

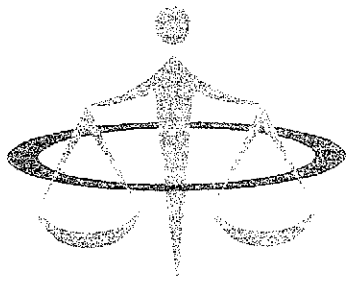
Acepto la postulación que realiza en el favor:

NOMBRE DEL CANDIDATO REGIDOR O SUPLENTE	Jose Trinidad Valdez Garcia
CARGO QUE OCUPA	Regiduría 1
CARÁCTER (PROPIETARIO/SUPLENTE)	Suplente

Lo anterior, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2021 - 2023, en el que se renovará la integración del Ayuntamiento del municipio de Guadalupe del Estado de Durango, cuyo proceso electoral tendrá carácter el día de junio de 2022 en el ventafá.

ATENTAMENTE

(Jose Trinidad Valdez Garcia)



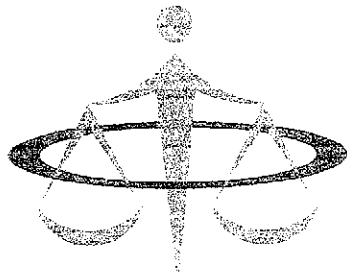
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

60. A los documentos señalados se les otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 15, numeral 1, fracción 2 y numeral 6; y 17 numeral 3, de la Ley de Medios, toda vez que concatenados con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
61. Por otra parte, con fecha veintiséis de abril, se requirió a la autoridad responsable, para que remitiera a esta autoridad jurisdiccional, la solicitud de registro de candidaturas, primigenia presentada por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", relacionada con las candidaturas del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango.
62. Por lo que con fecha veintisiete de abril, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, oficio signado por la secretaria ejecutiva del Instituto, por el que remitió copia certificada del acuse recibo de fecha veintinueve de marzo¹⁵, de la solicitud de registro en diversos ayuntamientos del Estado de Durango, por parte de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango" y copia certificada del acuse de recibido de fecha tres de abril, mediante el cual, en atención al oficio IEPC/SE/664/2022, los integrantes de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", presentaron en la oficialía de partes del Instituto, documentación respecto a las observaciones con motivo de la solicitud de candidaturas en el Municipio de Nuevo Ideal, Durango.
63. De los documentos señalados se advierte que, mediante escrito de fecha veintinueve de marzo, los representantes de Morena, PT, PVEM y RSP presentaron, ante el Instituto, documentación¹⁶ a fin de solicitar el registro de las candidaturas de la coalición "Juntos hacemos historia en

¹⁵ Obra en copia certificada a foja 000304 del expediente TEED-JE-042/2022.

¹⁶ Obra en copia certificada de la foja 000304 a la foja 000481 del expediente señalado.



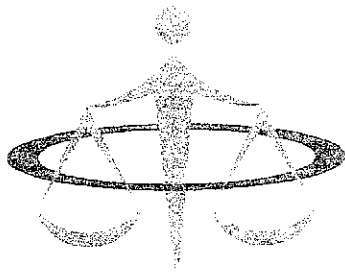
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO Durango”, respecto al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de la cual como ya se señaló, se desprende que para la primera posición de la lista de regidurías, se anexó documentación de Vázquez Zurita Carlos Giovanni, como propietario y para su respectiva suplencia a se anexó documentación de Valadez Gurrola José Trinidad.

64. Ahora bien, para la posición tercera de las regidurías, no se presentó documentación de persona alguna.
65. Respecto a los documentos presentados, por Morena, PT, PVEM y RSP la secretaria ejecutiva, realizó requerimiento¹⁷, mediante oficio IEPC/SE/664/2022, de fecha uno de abril, señalando como omisiones, en lo que interesa, respecto a la regiduría uno, propietario y suplente, solicitud de registro (formato 4), constancia de residencia (propietario presentó copia y suplente no presentó), invitación para presentar el formato 8 (plataforma de candidatas y candidatos, conóceles), de igual forma, en dicho requerimiento se hace mención que para la tercera regiduría no hubo postulación.
66. Es el caso que, mediante escrito de fecha tres de abril, los representantes de los partidos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, dieron cumplimiento al oficio señalado en el párrafo que antecede y en el formato 4¹⁸, presentaron información distinta respecto a las candidaturas del Ayuntamiento de Nuevo ideal, Durango.
67. Específicamente en la primera regiduría propietaria, donde aparece el nombre de Carrera Contreras Raymundo y en su respectiva suplencia Mendoza Acosta Panfilo; en la tercera regiduría propietaria, aparece el

¹⁷ Obrante en copia certificada a foja 000482 del expediente TEED-JE-042/2022.

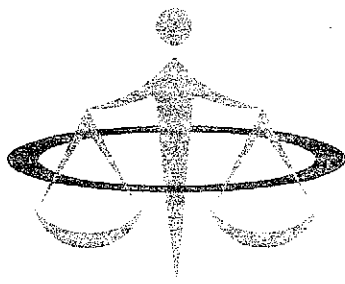
¹⁸ Visible en copia certificada de la foja 000492 a la foja 000501 del expediente citado.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO
nombre de Vázquez Zurita Carlos Giovanni, y en su respectiva suplencia
Valadez Gurrola José Trinidad.

68. Lo anterior, sin que exista pronunciamiento por parte de los partidos integrantes de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", respecto de alguna sustitución de las candidaturas presentadas el día veintinueve de marzo, aunado a que no se advierte la presentación de documentación de los ciudadanos Carrera Contreras Raymundo y Mendoza Acosta Panfilo, para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para ser registrados como candidatos.
69. Con relación a ello, los artículos 184, 187 y 188 de la Ley de Instituciones establecen que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte, las atribuciones del Instituto, conforme a dichos artículos, se limitan a recibir la documentación presentada, verificar los requisitos de la normativa electoral y posteriormente en sesión pública registrar a quienes satisfagan los requisitos.
70. De conformidad con el acuerdo IEPC/CG121/2021, por el que se aprobó el calendario para el proceso electoral local 2021-2022, la fecha límite para el registro de candidaturas para los Ayuntamientos del Estado, fue el veintinueve de marzo, sin que los requerimientos para subsanar omisiones se consideren como una ampliación del plazo para que los partidos puedan, válidamente, incluir nuevas personas para ser postuladas.
71. Si bien es cierto, el artículo 190 de la Ley de Instituciones, establece que los partidos políticos pueden sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro, lo cual deberá ser solicitado por escrito al Consejo General, de las constancias que integran los expedientes no se advierte que los partidos integrantes de la coalición

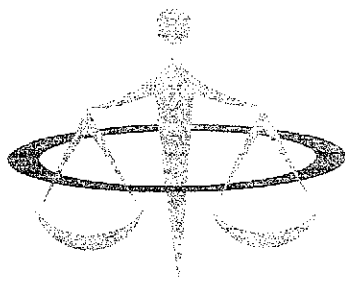


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

“Juntos hacemos historia en Durango”, hayan realizado sustitución respecto a la primera regiduría propietaria ni a su respectivo suplente, por lo que el Consejo General, registró las candidaturas que originalmente fueron postuladas por dicha coalición, una vez que analizó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

72. Por otra parte, respecto a que conforme al acuerdo impugnado, la responsable determinó que la regiduría tres quedará sin candidatura, como ya se señaló, los partidos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, no presentó postulación a la tercera regiduría ni documento de persona alguna.
73. No pasa inadvertido que, en el escrito de fecha tres de abril, presentado por los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, anexaron un formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en donde aparece el ciudadano Raymundo Carrera Contreras como candidato propietario de la regiduría número 3, del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango y el ciudadano Panfilo Mendoza Acosta, como su suplente, sin embargo, como ya se señaló no obra en las constancias que integran los expedientes documentación alguna de los ciudadanos señalados.
74. Además de ello, no obra en autos documento alguno con el que se infiera que los ciudadanos señalados fueron los candidatos seleccionados por dichos partidos en su procedimiento de selección interna, y en su caso hubiesen sido propuestos para dicho cargo de elección popular; por lo que la determinación del Consejo General al momento de registrar las candidaturas tal como las propusieron los partidos políticos, dentro del plazo señalado para ello, obedeció al principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden

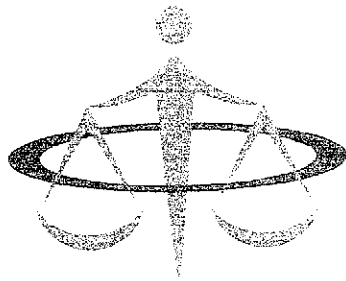


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine.

75. En ese contexto el artículo 184, numeral 1, 187, numeral 1 y 188, numeral 1, de la Ley de Instituciones permite que los partidos políticos soliciten el registro de candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley.
76. El artículo 148 de la Constitución local, así como el 30 de los Lineamientos, establecen que para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
 - II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
 - III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
 - IV. No ser Ministro de algún culto religioso.*
 - V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*
77. De igual forma, el artículo 187 de la Ley citada, en correlación con el artículo 23, de los lineamientos establecen la documentación que deberá

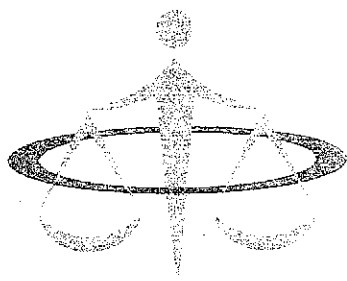


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO
ser anexada a la solicitud de registro de candidaturas, para acreditar los requisitos constitucionales y legales.

78. Así, como ya se señaló los partidos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, no presentaron documentación alguna de los ciudadanos Raymundo Carrera Contreras y Panfilo Mendoza Acosta, para ser postulados a alguna candidatura para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango.
79. Por lo que, fue acertada la determinación del Consejo General, de no registrar candidatura en la tercera regiduría del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, ya que como lo refirió en el considerando LXXII del acuerdo IEPC/CG58/2022, desde la presentación de la solicitud no se acompañaron expedientes para la fórmula de la regiduría 3.
80. En lo que respecta al registro de Vázquez Zurita Carlos Govanni, y Valadez Gurrola José Trinidad, como propietario y suplente, respectivamente, en la primera regiduría del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, el Consejo General aprobó el registro señalado ya que, los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, solicitó su postulación y presentó los documentos necesarios para acreditar los requisitos constitucionales y legales establecidos.
81. En ese sentido de la documentación que obra en autos se desprende que mediante escrito, presentado en el Instituto el día veintinueve de marzo, por los partidos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, se advierte que respecto al ciudadano Vázquez Zurita Carlos Govanni, se acompañó la siguiente documentación:

- Declaración de aceptación de la candidatura (formato 5).
- Acta de nacimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

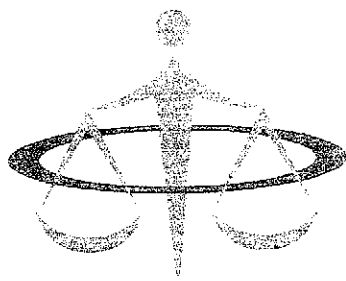
TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

- Credencial de elector.
- Constancia de residencia.
- Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, violencia familiar o domestica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, ni ser deudor alimentario moroso (formato 6).
- Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 148 de la Constitución local (formato 9).
- Formulario del registro nacional de candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Carta bajo protesta de decir verdad de ser joven entre veintiuno y treinta años (formato 11)¹⁹.

82. De igual forma, con relación al ciudadano Valadez Gurrola José Trinidad, se acompañaron los siguientes documentos:

- Declaración de aceptación de la candidatura (formato 5).
- Acta de nacimiento.
- Credencial de elector.
- Constancia de residencia.
- Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, violencia familiar o domestica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, ni ser deudor alimentario moroso (formato 6).

¹⁹ Obrantes en copia certificada de la foja 000449 a la foja 000455 del expediente TEED-JE-042/2022.

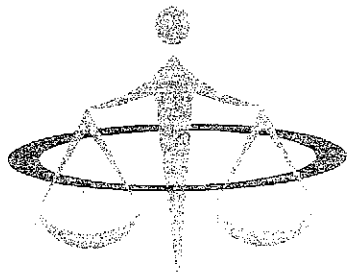


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

- Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 148 de la Constitución local (formato 9).
 - Carta bajo protesta de decir verdad de ser joven entre veintiuno y treinta años (formato 11)²⁰.
83. A los documentos señalados se les otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 15, numeral 1, fracción 2 y numeral 6; y 17 numeral 3, de la Ley de Medios, toda vez que concatenados con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
84. En ese contexto, los numerales 2 y 3, del artículo 187, de la Ley de Instituciones, establecen que la solicitud de registro de candidaturas se deberá acompañar de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, de igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
85. Lo anterior se cumplió respecto a los ciudadanos Vázquez Zurita Carlos Govanni, y Valadez Gurrola José Trinidad, ya que así se evidencia con los documentos antes descritos, aunado a que en el escrito presentado en el Instituto el día veintinueve de marzo, los partidos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, manifestaron expresamente que dichas candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias que rigen a los partidos políticos Morena, PVEM, RSP y PT, así como de conformidad con lo

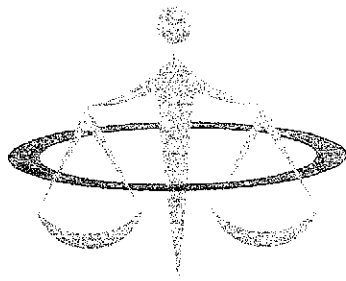
²⁰ Obrantes en copia certificada de la foja 000442 a la foja 000447 del expediente TEED-JE-042/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO establecido en el convenio de coalición aprobado por la autoridad responsable.

86. Así, la manifestación contenida en ese escrito tiene el efecto de generar la presunción a la autoridad administrativa de que, salvo prueba en contrario, los candidatos sobre los cuales se solicita el registro, cumplieron con las disposiciones internas relativas al proceso de selección de candidatos de ese instituto político.
87. Es por ello, que el Consejo General, aprobó el registro de quienes fueron postulados ya que se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto, por lo que la determinación en el acuerdo controvertido derivó de la postulación que en su momento se presentó, atendiendo a la solicitud primigenia realizada en fecha veintinueve de marzo, según consta en el acuse de recibido por la autoridad.
88. Sin pasar inadvertido, que mediante escrito presentado por los partidos integrantes de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango" en el Instituto, el día tres de abril, se exhibió el formato 4, establecido en los lineamientos, en el que aparece en la primera regiduría propietaria el nombre de Carrera Contreras Raymundo y en su respectiva suplencia Mendoza Acosta Panfilo; y en la tercera regiduría propietaria, aparece el nombre de Vázquez Zurita Carlos Govanni, y en su respectiva suplencia Valadez Gurrola José Trinidad, para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango.
89. Sin embargo, no se advierte que los partidos señalados, haya manifestado sustitución alguna de las candidaturas referidas, por haberse actualizado, alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1, fracción II, del artículo, 190 de la Ley de Instituciones, por lo que el cambio de posición de los ciudadanos referidos, implique un cambio respecto a la solicitud de registro primigenia.



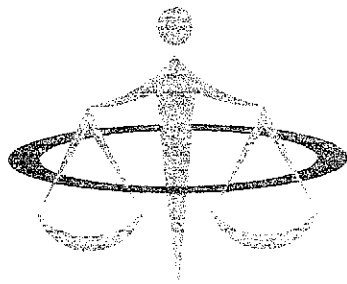
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

90. Ello debido a que de la declaración de aceptación de la candidatura (formato 5), se desprende que Vázquez Zurita Carlos Giovanni²¹, aceptó la candidatura a la regiduría 1, propietaria del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, obrando en ella su nombre y firma; lo mismo acontece respecto del ciudadano Valadez Gurrola José Trinidad²², en su calidad de suplente.
91. Por lo que no era procedente que la autoridad responsable negara el registro de los ciudadanos señalados, con su solo cambio de lugar en la lista de regidurías para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, en el formato 4, presentado por los partidos integrantes de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", el tres de abril ante el Instituto, toda vez que no existen elementos que refieran, ni siquiera de manera indiciara que hayan renunciado a la candidatura aceptada en el formato 5.
92. Lo anterior debido a que generar una afectación al derecho político-electoral de los ciudadanos registrados a ser votada para un cargo de elección popular, por su solo cambio de posición en el formato 4, violentaría su derecho a ser votado, ya que Vázquez Zurita Carlos Giovanni y Valadez Gurrola José Trinidad, cumplieron con los documentos justificativos de las exigencias de los requisitos establecidos en el artículo 187, numeral 1, de la Ley de Instituciones.
93. En mérito de lo anterior, es que este Tribunal concluye que en el caso, se debe confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, esto debido a que debe realizarse una interpretación con un criterio extensivo para no afectar el registro de los ciudadanos postulados, toda vez que no se trata de una excepción o privilegio, sino

²¹ Obra en copia certificada a foja 000193 del expediente TEED-JE-42/2022.

²² Obra en copia certificada la declaración de aceptación de la candidatura (formato 5) a foja 000186 del expediente TEED-JE-42/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

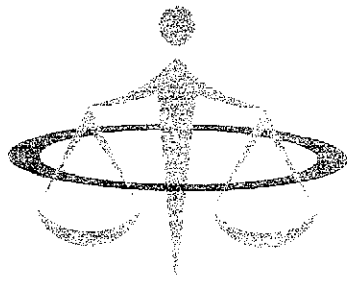
94. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”²³**.
95. **III. Conclusión.** Es por lo anterior que contrario a lo señalado por los partidos actores, el Consejo General no vulneró los principios de legalidad, certeza, equidad, objetividad y debido proceso en la contienda.
96. Ello es así, toda vez que actuó en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, ejerció sus funciones de manera regular, bajo normas y mecanismos que están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos que acontecen en cada etapa del proceso electoral y que son conocidas por los participantes en el presente proceso electoral²⁴.
97. Es por ello y por las razones expuestas, que se consideran infundados los agravios señalados por los partidos actores, y en consecuencia se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.
98. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

99. **PRIMERO.** Se **acumula** el juicio electoral de clave TEED-JE-046/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-042/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado.

²³Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.

²⁴De conformidad con la tesis de jurisprudencia P.J.J. 144/2005, de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-042/2022 Y SU ACUMULADO

100. **SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo.
101. **NOTIFÍQUESE, personalmente** a los promoventes, en el domicilio señalado en sus respectivos escritos; por **oficio**, a la autoridad señalada como responsable, acompañándole copia certificada de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3; 30, 31 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación. Para lo anterior, **deberán adoptarse todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.**
102. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.
103. Así lo resolvieron en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, la magistrada presidenta, Blanca Yadira Maldonado Ayala y los magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier ponente en el presente asunto; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, y firman ante el Secretario General de Acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da FE. -----

**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO**

**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO**

**DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**